



S U P L E M E N T O

Año II - Nº 347
**Quito, jueves 10 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

57 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE
 DEFENSA NACIONAL:**

408 Expídese el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias..... 2

**MINISTERIO DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA:**

045-20 Deléguese funciones y atribuciones al Coordinador General Regional Zona 7 39

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Y MOVILIDAD HUMANA:**

- Acuerdo de Intercambio de Notas entre Ecuador y Mongolia sobre la Exención de Visado para Titulares de todo Tipo de Pasaportes, suscrito en la ciudad de Quito, D.M., el 28 de septiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de Norte América 45

**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR - SENAE:**

SENAE-SGN-2020-0707-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PISTOLA DE GAS VERDE PARA AIRSOFT, marca G&G ARMAMENT..... 49

ACUERDO MINISTERIAL N°. 408

Oswaldo Jarrín Román
General de División (sp)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 4 establece: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.(...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; (...)”;*
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...);*

- Que,** el artículo 154 establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en el artículo 93 preceptúa: “Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, preceptúa: “Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.
- La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo N° 133 publicado en el Registro Oficial N° 32 de 03 de abril de 1972, se expidió la Ley de Faros y Boyas con el fin de instalar y mantener un Servicio de Faros y Boyas en los mares territoriales y ríos del Ecuador, de acuerdo a las actuales exigencias de la seguridad para la navegación; y, su última reforma de 20 de abril de 1989;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Faros y Boyas establece: “Las embarcaciones nacionales y extranjeras que naveguen en mares y ríos del Ecuador y recalén en alguno de sus puertos pagarán una tasa por el servicio de Faros y Boyas, cuya cuantía se establecerá en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías del Puerto de la República, previo informe favorable del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos. Se exceptúa de esta tasa la navegación fluvial nacional en las provincias amazónicas”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: “Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como autoridad marítima nacional, entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, a la misma que, se le otorgó entre sus competencias, atribuciones y funciones relacionadas con el control, orientación y mantenimiento de las Capitanías de Puerto, Cuerpo de Guardacostas, así como la Secretaría de Protección Marítima y Portuaria (SEPPROM), para mantener la soberanía nacional y ejercer los derechos como Estado de Abanderamiento, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 se dispuso que las competencias otorgadas por la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su Reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y varias del Reglamento a la Actividad Marítima, como Autoridad Portuaria Nacional y de Control del Transporte Marítimo y Fluvial, pasen a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de septiembre de 2015, establece las atribuciones, funciones, delegaciones y competencias para el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial N° 572 de 20 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo del 2009, la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias;
- Que,** mediante Resolución N° DIRNEA-001-2018 de 26 de octubre de 2018, se regulan las actividades subacuáticas de buceo o submarinismo de carácter técnico, profesional, turismo, pesquero, deportivo o recreativo y sus especialidades; y,
- Que,** es necesario expedir un nuevo reglamento, con el objeto de establecer los Derechos por Servicios que prestará la Autoridad Marítima Nacional, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA y sus dependencias.

En ejercicio a la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 literal b), de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento se aplicará para el cobro que realiza la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias en el ejercicio de la aplicación de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereños, así como Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo de 2008.

Art. 2.- SERVICIOS PRESTADOS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS.- Son los servicios que se brinda a una nave en el ejercicio de la aplicación de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereños. Los servicios son funciones ejercidas por la Armada del Ecuador hacia las naves, sean estas nacionales o internacionales, con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibir los servicios, así como los que se prestan al Personal Mercante y Gente de Mar, para el legítimo cumplimiento de sus actividades marítimas.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 3.- Las tarifas y derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias en el ejercicio de sus funciones, son los que establecen y regulan este reglamento y el valor correspondiente a dichos servicios se los fija en la moneda de curso legal en el país, siendo este el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD).

Las tarifas y derechos por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus dependencias en el ejercicio de sus funciones, son las que establece y regula este Reglamento.

Art. 4.- Las tarifas y derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto (TRB).

Art. 5.- Por certificaciones que no estén establecidas en este reglamento, se cancelará USD. 6,59 y por el otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y las Capitanías de Puerto, cancelarán USD. 1,26 por cada hoja.

Art. 6.- Todos los valores establecidos en el presente reglamento, serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior. En caso de que el índice de precios al consumidor resultare negativo, se mantendrá la tarifa del inmediato año anterior.

Se exceptúa del reajuste anual a los valores contemplados en los capítulos XII de los Derechos por servicios de faros y boyas y XV de los Derechos por cursos de entrenamiento, especialización, formación y perfeccionamiento así como evaluaciones de competencia de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

El reajuste anual para la determinación del valor de los derechos por los servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias se realizará utilizando dos decimales.

Art. 7.- Ninguna nave podrá zarpar de un puerto de la República, ni realizar operación alguna en aguas de jurisdicción nacional, mientras no esté con su documentación vigente y acredite el pago de las tarifas y derechos indicados en este reglamento.

Art. 8.- La DIRNEA efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de este reglamento y los empleará preferentemente en la automatización y mejora continua de los servicios que presta.

Art. 9.- Están exentos del pago de los derechos y tarifas contempladas en este reglamento:

Los buques de guerra ecuatorianos y extranjeros; y,

Las naves de instituciones públicas que prestan sus servicios en forma gratuita.

Art. 10.- Las personas naturales, usuarios de los servicios que preste la DIRNEA y sus dependencias que sean adultos mayores a 65 años de edad y las personas con discapacidad y que estén debidamente certificadas por el Consejo Nacional de Discapacidad, pagarán el 50% de las tarifas y derechos por servicios prestados, establecidos en el presente reglamento, anexando para el efecto copia de su cédula y carnet respectivos, lo que se aplicará únicamente para los usuarios propietarios de naves y que hagan uso con fines particulares, no comerciales de las mismas.

Art. 11.- Cuando el personal de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, cumplan funciones fuera de su lugar de trabajo, en el país o en el exterior, a petición de los usuarios en general, el pago de viáticos y pasajes, estará a cargo del solicitante.

Art. 12.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran:

TRB (Tonelaje de Registro Bruto) ó el TB (Tonelaje Bruto) y la eslora máxima de las naves:

Para las nacionales, las que indica el Certificado de Arqueo

Para las extranjeras, las que indica el Certificado Internacional de Tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 13.- Los días sábados y domingos son de descanso obligatorio, así como los festivos de acuerdo a lo indicado en la Ley Orgánica de Servicio Público; el resto de días del año, son considerados hábiles.

Art. 14.- La DIRNEA podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en este reglamento y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad marítima, emplee para la prestación de servicios de este Reglamento, será establecido por DIRNEA, de acuerdo al costo de los mismos.

Art. 15.- En el caso de retraso en el pago de renovación de documentos estatutarios o derechos anuales no realizados en el tiempo determinado, se procederá al cobro de intereses por mora en base a la tasa legalmente fijada por el Estado ecuatoriano, según lo indicado en el Código Tributario.

Art. 16.- Las instituciones públicas que ocupan zonas de playa y bahía, pagarán únicamente la inspección y demarcación de las zonas indicadas y deberán renovar la matrícula anual de ocupación.

Art. 17.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios a la DIRNEA y sus dependencias, serán tramitados por la institución de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en el presente reglamento, excepto de los valores establecidos en el Capítulo XII, que están sujetos a lo dispuesto en la Ley de Faros y Boyas y Capítulo XV correspondiente a los Derechos por Cursos de Entrenamiento, Especialización, Formación y Perfeccionamiento, así como evaluaciones de competencia de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, concordante con lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 19.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos establecerá y publicará anualmente las tarifas oficiales o tabla de precios oficiales por Derechos de: Documentos de Naves, Registro, Inspecciones de Naves y por Inspecciones Estatutarias, servicios que se presta a Gente de Mar y por cursos y servicios que presta la Escuela de la Marina Mercante Nacional, para el año en curso y en base a la misma se actualizarán las plataformas informáticas de soporte, considerando lo estipulado en el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES

Art. 20.- El otorgamiento de los servicios y documentos que deben poseer las naves, estará sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan, debiendo para su cálculo en el caso de fracciones de tonelaje o eslora, subir a la unidad inmediata superior.

Patentes, pasavantes, matrículas y más documentos que obligatoriamente deben obtener los armadores de naves, estarán sujetos a los siguientes valores:

- Patentes	USD. 0,013 x cada TRB	Min. USD. 5,06
- Pasavantes	USD. 0,013 x cada TRB	Min. USD. 5,06

- Matrículas	USD. 0,026 x cada TRB	Min. USD. 2,53
- Matrículas provisionales	USD. 0,013 x cada TRB	Min. USD. 1,26
- Estudio de planos y memoria técnica	USD. 0,10 x cada TRB	Min. USD. 15,19
- Certificado de arqueo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD. 0,05 x cada TRB	Min. USD. 2,53 Max. USD. 152,05
- Avalúo (VAE) por el valor total del avalúo	USD. 0,40 x el valor total del avalúo	Min. USD. 2,53 Max. USD. 152,05
- Clasificación	USD. 0,79 x cada TRB	Min. USD. 1,26
- Certificado único de arqueo, avalúo y clasificación de embarcaciones menores a 10 T.R.B.	USD. 2,53	Tarifa única
- Líneas de carga y francobordo (naves de eslora menor a 24 mts.)	USD. 0,79 x cada TRB	Min. USD. 1,26
- Aprobación estudios de estabilidad de naves, supervisión de la prueba de estabilidad	USD. 63,35	Tarifa
- Inspecciones especiales (trámites de nacionalización, investigación, etc.)	USD. 25,33	Tarifa única
- Estudio y aprobación de documentos técnicos	USD. 12,66	Tarifa única
- Licencia de construcción y/o modificación	USD. 5,06	Tarifa única
- Permiso de vare y desvare	USD. 0,26	Cada metro
- Documento de dotación mínima de seguridad	USD. 7,61	Tarifa única
- Por cancelación de patente	USD. 7,61	Tarifa única
- Por cancelación de matrícula	USD. 7,61	Tarifa única
- Certificado LRIT para naves	USD. 25,35	Tarifa única

Nota: LRIT (Sistema de Seguimiento Marítimo Internacional de Largo Alcance)

Art. 21.- Cuando a petición de los propietarios, los Capitanes de Puerto de la República autoricen el cambio de nombre de las naves y cancelen las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produzca el cambio de propietario, éstos deben canjear los documentos y certificados estatutarios vigentes, para lo cual deben presentar una solicitud en atención al usuario en la respectiva Capitanía de Puerto y por el otorgamiento de los documentos, cancelarán un valor único y estos documentos tendrán la misma fecha de vigencia de los documentos que se canjear, como a continuación se expresa:

Naves de 11 a 99 TRB USD. 37,05

Naves de más de 99 TRB USD. 74,10

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR REGISTRO

Art. 22.- Los derechos de registro por la inscripción de actos que contenga la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, reconocimiento de derechos y extinción de derechos reales o personales, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, gravar o de zarpe e interdicciones, en el Registro de Propiedad de Naves, tendrán los siguientes costos:

1. Cuando se trate de actos o contratos que impliquen la transferencia de dominio o reconocimiento de derecho de las naves o contengan gravámenes, contratos de arrendamiento, fletamento o construcción, se pagará:
 - a) Las naves mayores de 10 hasta 300 TRB., por inscripción USD. 6,35, más 0,15 por cada TRB
En ningún caso se pagará más de USD. 318,21
 - b) Las naves mayores de 300.1 TRB en adelante, por inscripción USD. 54,09 más 0,15 por cada TRB
En ningún caso se pagará más de USD 318,21
2. Por la inscripción de embargos, secuestros, prohibiciones de enajenar, gravar, prohibición de zarpe u otra medida cautelar, el valor de la inscripción será USD. 9.54; y, por la inscripción de las cancelaciones USD. 4.77
Estas medidas cuando sean dictadas dentro de los procesos penales de acción pública, juicios laborales y de alimentos estarán exoneradas del pago
3. Por los certificados que contengan la historia de dominio, gravámenes y características de la nave, se cancelará USD. 7.96
4. Por los certificados de no tener propiedades, se cancelará USD. 6.35; y,
5. Por la certificación de una escritura inscrita, se cancelará USD. 6.35.

Art. 23.- La certificación por actas o cartas de protesto por averías a las naves o daños a la mercancía pagarán un derecho de USD. 47,74.

Art. 24.- Por el otorgamiento de autorizaciones para cambios de nombres o cancelación del registro para matricular la nave en otra capitanía, pagarán USD. 15,92.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES

Sección I

INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 25.- El control de las naves por Estado de Abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias ya sean anuales, intermedias de renovación o circunstanciales en cumplimiento de los Convenios Internacionales, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y demás resoluciones vigentes y las que se emitan para su acatamiento.

Art. 26.- La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves mayores de 500 TRB y de pasaje de más de 12 pasajeros que pernocten a bordo, la fecha de armonización será la del aniversario del carenamiento de la nave; las otras naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año.

Art. 27.- Las inspecciones de Seguridad y Prevención de la Contaminación de las naves, según su tonelaje, recibirán un certificado previo a la correspondiente cancelación de los siguientes valores:

- a) Naves de 11 a 150 TRB USD. 0,30
- b) De más de 150 a 499,99 TRB USD. 0,46

Art. 28.- Por la inspección, estudio y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios, la inspección y el certificado, tendrá un costo del 15% de la inspección inicial correspondiente.

El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez por el periodo que se solicite, con un máximo de tiempo igual al del certificado estatutario al que se relaciona.

Art. 29.- Por la inspección y emisión del Certificado de Sistemas Antiincrustantes (IASC), se cancelará:

- a) Hasta 1000 TRB USD. 74,10
- b) De más de 1000 a 1500 TRB USD. 118,55
- c) De más de 1500 TRB USD. 148,20

El Certificado IASC será mandatorio para naves de 400 TRB, en adelante y naves de pasaje de doce pasajeros en adelante.

La inspección se pasará cuando la nave cumpla mantenimiento en dique.

Art. 30.- Por la inspección y emisión del Certificado de Seguridad Radioeléctrico, inspección inicial y renovación, se cancelará:

- a) Hasta 500 TRB USD. 74,10
- b) De más de 500 a 1000 TRB USD. 118,55
- c) De más de 1000 a 1500 TRB USD. 177,84
- d) De más de 1500 TRB USD. 222,30

Este Certificado tendrá una duración de cinco años, debiendo ser actualizado al término de este plazo.

Art. 31.- Por cambio de equipo, se cancelará el 25% de la inspección inicial.

- a) Hasta 500 TRB USD. 18,52
- b) De más de 500 a 1000 TRB USD. 29,63
- c) De más de 1000 a 1500 TRB USD. 44,46
- d) De más de 1500 TRB USD. 55,57

Art. 32.- Para las inspecciones a las entidades técnicas que brindan servicio de mantenimiento, reparación o programación de los diferentes equipos radioeléctricos del país, se cobrará los siguientes valores, junto con sus respectivos certificados:

- Inspección inicial o trienal a las entidades técnicas USD. 120,00
- Inspección adicional a las entidades técnicas USD. 60,00
- Certificado inicial o de renovación a entidades técnicas USD. 72,00

Para la renovación del certificado cada 3 años, se pagará una nueva inspección.

Art. 33.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, el Certificado de Seguridad Radioeléctrico y el documento de dotación mínima tendrán un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado en las Capitanías de Puerto.

- a) Hasta 500 TRB USD. 148,20
- b) De más de 500 a 1000 TRB USD. 237,11
- c) De más de 1000 a 1500 TRB USD. 355,69
- d) De más de 1500 TRB USD. 444,60

Art. 34.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatutario a naves extranjeras a solicitud de su gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 35.- El Certificado de arqueo y de clasificación de las naves, cuya vigencia será permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realicen modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969, será incluido en la matrícula anual que confiere la Capitanía de Puerto de Registro.

Las inspecciones iniciales para arqueo, avalúo y clasificación, así como las de renovación, tendrán el costo establecido en este reglamento.

Art. 36.- El periodo ordinario de inspecciones comienza de enero hasta marzo de cada año. Cuando las inspecciones se realicen fuera del periodo ordinario de inspecciones, el armador cancelará el costo de la inspección más un recargo del 25%, más los gastos de movilización y viáticos de Inspector hasta un monto límite, establecido en el Reglamento de Viáticos vigente emitido por el Ministerio de Trabajo para los trabajadores y servidores del Sector Público en el país y en el extranjero.

Art. 37.- Las embarcaciones menores de hasta 10 TRB, pagarán una tarifa única por la Inspección Anual de Seguridad, esto es USD. 2,53.

Art. 38.- Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el litoral continental y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de reconocimiento por parte de la Capitanía de Puerto que otorgue el zarpe y por dicho servicio cancelarán USD. 15,24 más USD. 0,25 por TRB.

Art. 39.- Por las reinspecciones para verificar la solución de novedades y deficiencias encontradas en las inspecciones, se cancelará el 25% del valor de la inspección y de ser necesario, los gastos de transporte, pasaje, alojamiento y alimentación del Inspector, conforme la situación geográfica y reglamento vigente.

Art. 40.- Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de doce pasajeros pernoctando abordo y los pesqueros de 500 TRB o más, recibirán certificaciones con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

1. Inspección de Seguridad para buques de pasaje con validez de 1 año:
 - a) Hasta 500 TRB USD. 643,07
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 160,76
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.286,15
 - b) De más de 500 a 1500 TRB USD. 1.272,85
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 318,21
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.545,71
 - c) De más de 1500 TRB USD. 1.670,62
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 417,65
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 3.341,24
2. Inspección de Seguridad para buques tanque y carga con validez de 5 años:
 - a) Hasta 1500 TRB USD. 922,83
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 230,70

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.845,67

Endoso Anual USD. 643,07

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 160,76

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.286,15

- b) Buques de más de 1.500 a 2.500 TRB USD. 1.225,17
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 306,29
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
2.450,34.

Endoso Anual USD. 843,26

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 210,81

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.686,53.

- c) Buques de más de 2.500 TRB USD. 1.559,24
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 389,81
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
3.118,49.

Endoso Anual USD. 1.034,19

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 258,54

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
2.068,39.

Nota: Los endosos anuales se emitirán luego de la inspección correspondiente.

3. Inspección y/o endosos intermedios de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), para buques de carga de 400 TRB en adelante y buques tanque mayores a 150 TRB con validez de 5 años

- a) Buques hasta 1500 TRB USD. 700,09 (Quinquenal)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 175,02
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.400,19.

Buques de más de 1.500 TRB USD. 238,66 (Anual)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 59,66

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
477,32.

- b) Buques de más de 1500 a 2500 TRB USD. 891,00 (Quinquenal)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 222,75
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.782,01.

Buques de más de 1500 a 2500 TRB USD. 318,21 (Anual)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 79,55
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
636,43.

c) Buques de más de 2500 TRB USD. 1.081,92 (Quinquenal)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 397,76
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
2.163,85.

4) Línea de carga y francobordo con validez de 5 años:

a) 24 metros de eslora en adelante por cada TRB USD. 0,31
(Quinquenal)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 0,07
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 751,10 (Máxima)
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
0,62
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.503,40 (Máxima)

b) 24 metros de eslora en adelante por cada TRB USD. 0,15 (Anual)
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 0,03
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 381,15 (Máxima)
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
0,31
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
762,31 (Máxima)

NOTA: El Certificado Internacional de líneas de carga es mandatorio para buques de 24 metros de eslora de convenio en adelante

5) Arqueo y validez permanente

a) 24 metros de eslora en adelante por cada TRB (Renovación) USD.
0,31
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 0,07
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 762,29 (Máxima)
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
0,63
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD.
1.524,59 (Máxima).

NOTA: El Certificado Internacional sobre Arqueo de Buques 1969, es mandatorio para buques de 24 metros de eslora en adelante, deberá ser renovado en cada modificación de las dimensiones de las naves.

6) Inspecciones adicionales.

a) Inspecciones de nuevas construcciones USD. 0,23

- Reinspección (0.25 V//INSPEC) por TRB USD. 0,05
- b) Inspecciones por siniestros o accidentes USD. 0,15
Reinspección (0.25 V//INSPEC) por TRB USD. 0,03
 - c) Inspección en dique/inspección submarina USD. 0,23
Reinspección (0.25 V//INSPEC) por TRB USD. 0,05
 - d) Inspecciones por siniestros o accidentes USD. 0,15
Reinspección (0.25 V//INSPEC) por TRB USD. 0,03

NOTA: En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 41.- Las prórrogas de certificados estatutarios, concedidas a solicitud de los armadores o agentes de naves pagarán el 25% de la tarifa establecida para este documento.

Sección II INSPECCIONES POR ESTADO RECTOR DE PUERTO

Art. 42.- Las inspecciones se pagarán solo cuando existan motivos fundados para una inspección detallada.

- a) Inspección detallada USD. 715,98
Más porcentaje de USD. 0,13 por TRB

Sección III INSPECCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 43.- Los armadores o agentes de naves pagarán por inspección de contaminación, los siguientes rubros:

- a) Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional USD. 7,60 por cada entrada a puerto.
- b) Buques tanqueros nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros en los que pagarán según sus reglamentos) USD. 11,40 por cada entrada a puerto.
- c) Todo tipo de nave de tráfico nacional, mayor a 50 TRB, en este caso el pago se hará en la renovación de la matrícula anual de la nave USD. 0,26 por cada entrada a puerto.

Sección IV

AUDITORÍAS A SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE NAVES ISM

Art. 44.- La Certificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves, conforme a los Convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de la república, estarán sujetos a los pagos siguientes:

- a) Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad
 - De menos de 500 TRB USD. 318,21
 - De más de 500 TRB USD. 477,47
- b) Auditoría inicial a las oficinas
 - De menos de 500 TRB USD. 397,76
 - De más de 500 TRB USD. 596,65
- c) Auditoría inicial a los buques
 - De menos de 500 TRB USD. 397,76
 - De más de 500 TRB USD. 596,65
- d) Auditoría adicional a oficina o buques
 - De menos de 500 TRB USD. 298,31
 - De más de 500 TRB USD. 447,47
- e) Auditoría anual o intermedia oficina o buques
 - De menos de 500 TRB USD. 298,31
 - De más de 500 TRB USD. 447,46
- f) Emisión del Documento o SMC
 - De menos de 500 TRB USD. 79,55
 - De más de 500 TRB USD. 79,55
- g) Endoso del Documento o SMC
 - De menos de 500 TRB USD. 39,79
 - De más de 500 TRB USD. 39,79
- h) Revisión aprobación del plano de seguridad del buque
 - De menos de 500 TRB USD. 178,99
 - De más de 500 TRB USD. 238,66
- i) Aprobación del SOPEP o SIPE del buque y planes de manejo
 - De menos de 500 TRB USD. 178,99
 - De más de 500 TRB USD. 238,66
- j) Ejercicio anual de emergencia a bordo
 - De menos de 500 TRB USD. 178,99
 - De más de 500 TRB USD. 238,66.

CAPÍTULO V**DERECHOS POR RECEPCIÓN DE NAVES, BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES**

Art. 45.- Por los servicios que preste el personal de la Capitanía de Puerto en la recepción y despacho de naves se cancelará:

1. Por tráfico fluvial y en esteros, las Capitanías cobrarán en tráfico fluvial por primera recepción y último despacho acaecido en el día:
 - a) Por naves de hasta 10 TRB USD. 1,26
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 2,53
 - b) Para naves mayores de 10 TRB USD. 2,53
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 5,06
2. En tráfico nacional:
 - a) Por naves de hasta 100 TRB USD. 5,06
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 10,12
 - b) Para naves de más de 100 TRB hasta 500 TRB USD. 7,60
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 15,21
 - c) Para naves de más de 500 TRB hasta 2000 TRB USD. 9,99
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 19,98
 - d) Para naves de más de 2000 TRB USD. 12,66
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 25,33
3. En tráfico internacional:
 - a) Por cada TRB USD. 0,02 es decir 0,03
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 0,06
Pago mínimo USD. 14,61
4. En naves de pesca:
 - a) En naves de hasta 50 TRB (Zarpe válido 30 días) USD. 7,61
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 15,23
El zarpe por más de 30 días pagará por cada día adicional USD. 0,30
 - b) Naves de más de 50 TRB hasta 100 TRB (Zarpe válido 30 días) USD. 11,44
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 22,88
El zarpe por más de 30 días pagará por cada día adicional USD. 0,30
 - c) Naves de más de 100 TRB hasta 200 TRB (Zarpe válido 30 días) USD. 15,24

d) Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 30,49
El zarpe por más de 30 días pagará por cada día adicional USD. 0,30

e) Naves de más de 200 TRB (Zarpe válido 30 días) USD. 22,86
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 45,73
El zarpe por más de 30 días pagará por cada día adicional USD. 0,30
Pesqueros que soliciten zarpe por más de 30 días, por cada día adicional USD. 0,26

f) Naves de pesca artesanal (Solo para naves artesanales de Galápagos)
Menores de 25 TRB USD. 2,53
Para días feriados y festivos se cobrará el doble, esto es USD. 5,06.

NOTA: Las otras embarcaciones, lo harán de acuerdo a la tabla.

Art. 46.- Por los servicios que preste el personal de las Capitanías de Puerto en días feriados y festivos, se cancelará el doble de las tarifas indicadas en el artículo 47 de este reglamento.

Art. 47.- Las naves de tráfico internacional procedentes del exterior, solo pagan en el primer puerto de arribo, el valor de la recepción, si zarpa hacia otro puerto nacional, pagará el despacho como tráfico nacional, previo al zarpe al exterior pagarán en la Capitanía o Superintendencia el despacho como tráfico internacional.

La Agencia Naviera es la garante de dichos pagos.

Art. 48.- Los armadores o propietarios de las naves y bienes aprehendidos por el Comando de Guardacostas o las Capitanías, pagarán por custodia, previo al retiro del bien, los siguientes valores:

1. De acuerdo al tipo de nave:
 - a) Canoa de montaña USD. 0,76
 - b) Nave tipo fibra USD. 1,26
 - c) Nave tipo lancha de 10 metros de eslora USD. 3,04
 - d) Nave tipo lancha mayor de 10 metros de eslora USD. 5,06

2. De acuerdo al motor fuera de bordo:
 - a) Hasta de 40 H.P. USD. 1,26
 - b) De 41 hasta 80 H.P. USD. 1,52
 - c) De 81 hasta 120 H.P. USD. 1,76
 - d) De 121 hasta 160 H.P. USD. 2,02
 - e) De 161 H.P. en adelante USD. 2,29
 - f) Con carga peligrosa: Explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, etc., pagarán diariamente un mínimo de USD. 5,06

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR PERMISO DE TRÁFICO

Art. 49.- El Permiso de Tráfico para naves nacionales y extranjeras de tráfico nacional e internacional, estará sujeto a los siguientes valores

1. Naves en tráfico nacional
 - a) Bandera nacional en tráfico regular
 - Por tiempo completo (más de 6 meses) USD. 12,66
 - Temporal (menos de 6 meses) USD. 8,87
 - Provisional (máximo 15 días) USD. 6,33
 - Un viaje (traslado de un puerto a otro) USD. 4,57
 - b) De bandera extranjera fletada por empresas navieras, nacionales de servicio regular y naves pesqueras en contrato de asociación
 - Por tiempo completo (más de 6 meses) USD. 22,86
 - Temporal (menos de 6 meses) USD. 12,66
 - Provisional (máximo 15 días) USD. 8,87
 - Un viaje (traslado de un puerto a otro) USD. 6,10
2. Naves en tráfico internacional
 - a) Bandera nacional o fletada por empresas navieras nacionales de servicio regular
 - Por tiempo completo (más de 6 meses) USD. 22,86
 - Temporal (menos de 6 meses) USD. 15,19
 - Provisional (máximo 15 días) USD. 12,66
 - b) De bandera extranjera que ingresarán por:
 - Carga de maquina, trasbordo de carga USD. 22,86
 - Nacionalización USD. 22,86
 - Aprovisionamiento cambio de tripulación USD. 12,66
 - Un viaje (libre operación) USD. 12,66
 - Arribo forzoso USD. 12,66
 - c) Autorizaciones especiales
 - Las autorizaciones para transporte de vehículos y botes a Galápagos u otra autorización especial USD. 3,04.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA PBIP

Art. 50.- La Certificación del cumplimiento del Código de Protección Marítima a las naves e instalaciones portuarios (PBIP), cancelarán:

- a) Aprobación de evaluación de protección instalación portuaria USD. 477,32
- b) Aprobación del plan de protección de buques e instalación USD. 477,32
- c) Enmiendas al plan de protección de buques e instalación portuaria USD. 159,10

- d) Auditoría inicial de la instalación portuaria USD. 1.193,30
- e) Auditoría anual de la instalación portuaria USD. 954,64
- f) Auditoría adicional de la instalación portuaria USD. 477,32
- g) Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria USD. 79,55
- h) Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria USD. 39,77
- i) Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional USD. 79,55
- j) Actualización de registro sinóptico continuo USD. 39,77
- k) Auditoría inicial del buque USD. 795,53
- l) Auditoría intermedia del buque USD. 596,65
- m) Auditoría adicional del buque USD. 397,76
- n) Emisión del certificado internacional de protección del buque USD. 79,55
- o) Endoso del certificado internacional de protección del buque USD. 39,77
- p) Ejercicio de protección en instalaciones portuarias USD. 397,76
- q) Ejercicio de protección de buques USD. 397,76

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Art. 51.- Las estaciones costeras oficiales abiertas a la correspondencia pública, encargadas de prestar el servicio móvil marítimo de radiocomunicaciones en la República del Ecuador; serán:

- Costera Ayora Radio.
- Costera Continental Ecuador.

Las entidades de la Armada no pagarán el uso de frecuencia de Estaciones Costeras y buques.

El cobro por el uso de frecuencia de radio de los buques de bandera nacional y de tráfico nacional será cobrado por parte de la ARCOTEL. De igual forma se aplicará para las Costeras.

El cobro por el uso de frecuencia de radio de los buques de bandera extranjera y de tráfico internacional será cobrado por una sola vez al momento de la recepción por parte de la ARCOTEL.

Art. 52.- Exceptúese del pago de las tarifas estipuladas en este reglamento, todo tráfico relativo a:

- a) Mensajes de socorro y sus respuestas;
- b) Avisos procedentes de estaciones móviles, que notifiquen peligro a la navegación, restos de naufragios, etc.;
- c) Mensajes relativos a consejos médicos; y,

d) Mensajes de comunicaciones AMVER.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE ASTILLEROS -PARRILLAS- VARADERO Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 53.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, pagarán:

1. En periodo programado
 - a) Instalaciones industriales USD. 50,67
 - b) Instalaciones semi-industriales USD. 25,33
 - c) Instalaciones artesanales USD. 12,66
2. Fuerza del periodo programado
 - a) Instalaciones industriales USD. 76,02
 - b) Instalaciones semi-industriales USD. 38,01
 - c) Instalaciones artesanales USD. 19,00
3. Reinspecciones
 - a) Instalaciones industriales USD. 25,33
 - b) Instalaciones semi-industriales USD. 12,66
 - c) Instalaciones artesanales USD. 6,33
4. Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas
 - a) Inspección anual USD. 63,63
 - b) Reinspección USD. 39,77
5. Inspección a empresas de mantenimiento de extintores, equipos y sistemas C/I
 - a) Inspección anual USD. 63,63
 - b) Reinspección USD. 39,77

Art. 54.- El otorgamiento de certificados de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN A LAS EMPRESAS INDUSTRIAS Y ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y OTROS

Art. 55.- Propiedades de industrias demás instalaciones costeras fijas o flotantes similares para verificar correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas. Valor independiente al pago de análisis de laboratorio USD. 20,27.

Art. 56.- Las compañías o empresas en actividad o exploración y/o explotación de hidrocarburos costa afuera, dentro del mar territorial ecuatoriano que se haga en cada una de las instalaciones (torres) USD. 760,26.

Art. 57.- La revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos o actividades a desarrollarse en áreas marítimas y fluviales o lacustres, planes de contingencias y autorización de uso de dispersantes, pagarán USD. 152,45.

Art. 58.- Los propietarios de muelles, varaderos y astilleros navales pagarán por cada inspección a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas; así mismo pagarán derechos por los análisis de laboratorio que deban realizarse USD. 28,69.

Art. 59.- Las personas naturales o jurídicas que requieran a la DIRNEA, la aprobación del uso y comercialización de dispersantes, equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos USD. 143,44.

Art. 60.- Los propietarios de industrias, muelles, varaderos, astilleros navales y artefactos navales, pagarán a DIRNEA y superintendencia de terminales petroleros, por los análisis físicos, químicos, biológicos y otros, que realicen a las descargas de efluentes que sean generadas de sus instalaciones o naves; los derechos siguientes:

1. Análisis físicos

Temperatura	USD. 7,17
PH	USD. 7,17
Conductividad	USD. 7,17
Turbiedad	USD. 7,17
Salinidad	USD. 7,17
Dureza	USD. 7,17
Sólidos sedimentables	USD. 7,17
Sólidos suspendidos	USD. 7,17
Sólidos totales	USD. 7,17

2. ANÁLISIS QUÍMICOS

Oxígeno disuelto	USD. 14,34
Demanda biológica de oxígeno	USD. 7,17
Demanda química de oxígeno	USD. 35,86
Fosfatos	USD. 21,51
Sulfuros	USD. 21,51
Nitritos	USD. 14,34
Nitratos	USD. 21,51
Hidrocarburos (TPH)	USD. 50,20
Fenoles	USD. 50,20
Aceites y grasas	USD. 50,20
Detergentes	USD. 50,20

3. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS

Coliformes fecales	USD. 50,20
Coliformes totales	USD. 50,20

4. METALES PESADOS

Plomo	USD. 21,51
Cobre	USD. 21,51
Hierro	USD. 21,51
Cromo	USD. 21,51
Zinc	USD. 21,51

Cadmio USD. 21,51

5. BIOENSAYOS

Por cada parámetro analizado USD. 143,44

6. PESTICIDAS

Por cada parámetro analizado USD. 143,44

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN DE PLAYA Y BAHÍA

Art. 61.- Los concesionarios de zonas de playas y bahías, pagarán por matrícula anual de ocupación:

1. Por cada boya, flotador o dolphin para amarradero de naves USD. 3,29
2. Por cada pilote por amarradero o defensa USD. 0,64
3. Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (Para el cálculo de longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia el mar) USD. 0,26
4. Por ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto.
 - a) Por metro cuadrado USD. 0,10
 - b) Pagó mínimo USD. 38,01
5. Por ocupación de zona de playa y bahía para fines no comerciales
 - a) Por metro cuadrado USD. 0,03
 - b) Pagó mínimo USD. 12,66

Art. 62.- Los concesionarios de zonas de playas y bahías, pagarán por matrícula anual de ocupación:

Por las primeras 10 hectáreas de ocupación de zona de playas y bahías para cría y cultivo de especies rio acuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto, se cancelará USD. 0,00 y sobre el excedente USD. 25,00 por cada hectárea, valor total a pagar USD. 31,58.

Art. 63.- Por extracción de arena, conchilla, piedra y otros materiales similares, por cada metro cúbico de extracción de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Arena ferrosa | USD. 6,90 |
| b) Arena no ferrosa en playas de mar y ríos navegables | USD. 1,15 |
| c) Conchilla, piedra y otros materiales | USD. 0,57 |

Art. 64.- Por inspecciones para demarcación o delimitación de zonas de playas y bahías:

- a) En demarcación para concesiones de zona de playas y bahías, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto.

Cada metro cuadrado USD. 0,26
Valor máximo USD. 316,78

- b) En delimitación con zona de playas y bahías con terrenos altos.

Por cada metro lineal USD. 0,26
Con terrenos altos valor máximo USD. 620,88

- c) En demarcaciones para concesiones de zona de playas y bahías, para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto.

Por hectárea USD. 0,64
Valor mínimo USD. 3,79

- d) En demarcaciones de zona de playas y bahías para camarónicas.

Por hectárea USD. 1,26
Valor mínimo USD. 5,06

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE FAROS Y BOYAS

Art. 65.- Toda nave nacional o extranjera que navegue en mares y ríos del Ecuador y recale en alguno de sus puertos, pagará por servicio de faros y boyas una de las siguientes tasas:

1. Tasa anual

- a) Embarcaciones de bandera nacional o extranjera dedicadas al tráfico internacional y embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico de cabotaje, debidamente autorizadas USD. 0,73 por cada TRB
- b) Embarcaciones pesqueras extranjeras USD. 1,50 por cada TRB
- c) Embarcaciones extranjeras que ingresan con fines turísticos a las Islas Galápagos USD. 3,00 por cada TRB
- d) Embarcaciones nacionales mayores de 20 toneladas dedicadas al tráfico de cabotaje USD. 0,12 por cada TRB
- e) Embarcaciones pesqueras nacionales mayores de 20 toneladas USD. 0,12 por cada TRB
- f) Embarcaciones de bandera nacional dedicadas al turismo como actividad comercial USD. 0,75 por cada TRB
- g) Embarcaciones de recreo USD 0,50 por cada TRB; y,

2. Tasa por viaje

- a) Embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico internacional USD. 0,24 por cada TRB
- b) Embarcaciones extranjeras de pasajeros que ingresen con fines turísticos sin importar el número de puertos continentales que toquen en ese viaje USD. 0,30 por cada TRB
- c) Embarcaciones extranjeras que ingresen al país exclusivamente para bunkereo USD. 0,01 por cada TRB

La facultad de elegir la tasa por viaje o la tasa anual de USD. 0,73 por cada TRB, es exclusiva del usuario.

Art. 66.- Están exentas del pago del servicio de faros y boyas, las naves a que se refiere el artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas, publicada en el Registro Oficial No. 174 del 20 de abril de 1989.

Art. 67.- La facultad de elegir la tasa por viaje o la tasa anual de USD. 0,73 por cada TRB es exclusiva del usuario.

Si se hubiere elegido la tasa por viaje y la nave tuviese que ingresar en otras oportunidades dentro del mismo año, el valor total a pagarse durante ese año, en ningún caso deberá exceder de USD. 0,73, por cada TRB.

Art. 68.- Los pagos por los servicios indicados en el artículo anterior, deberán efectuarse en las instalaciones del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada o mediante depósito o transferencia en la respectiva cuenta bancaria, previo a la autorización de zarpe, las Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros, exigirán la presentación de factura electrónica autorizada por el S.R.I. por concepto de pago de tasa de faros y boyas de acuerdo a la actividad que realizan, a fin de verificar el tonelaje registrado en esos documentos, de existir diferencias, deberá exigirse el pago correspondiente, antes de conceder la autorización de zarpe.

Art. 69.- La tasa anual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que ingresó la nave a puerto ecuatoriano.

Art. 70.- Toda nave que haya cancelado la tasa anual e ingrese nuevamente a aguas ecuatorianas con otro nombre, en el mismo año, no tiene la obligación de cancelar nuevamente la tasa indicada en el artículo 71, literal a).

Art. 71.- La DIRNEA tendrá el control, manejo y administración de los derechos de este reglamento, excepto los de este capítulo, pues están sujetos a lo dispuesto en la Ley de Faros y Boyas.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE COGUAR Y CAPITANÍAS DE PUERTO

Art. 72.- Los armadores o propietarios de las embarcaciones cancelarán por los servicios que presten las unidades de COGUAR o las Capitanías de Puerto de la república, en caso de aprehensiones de naves por ser sorprendidas infringiendo normas del Código de Policía Marítimo o en actividades ilícitas.

Art. 73.- En caso de aprehensiones de embarcaciones, la tarifa a cancelar considerando la nacionalidad de la nave será la siguiente:

1. Naves nacionales cancelarán la tarifa resultante de multiplicar el costo de operación de aprehensión de \$329,51 por coeficiente, según el tonelaje del Registro Bruto de dicha embarcación.

T.R.B.	COEFICIENTE	VALOR A PAGAR
Unidad/hora		329,51
De 0.10 a 10.00	1.10	362,46
De 10.10 a 50.00	2.50	823,78
De 50.10 a 200.00	4.00	1.318,05
De 200.10 a 500.00	6.50	2.141,84
De 500.10 a 1,000.00	8.00	2.636,11
De 1000.10 a más	10.00	3.295,13

2. Naves extranjeras cancelarán la tarifa resultante de multiplicar el costo de operación de aprehensión de una unidad en hora USD. 250,00, por cada o fracción empleada desde la aprehensión por coeficiente, según el tonelaje de registro bruto de dicha embarcación.

T.R.B.	COEFICIENTE	VALOR A PAGAR
Unidad/hora		329,51
De 0.10 a 10.00	2.00	659,02
De 10.10 a 50.00	4.00	1.318,05
De 50.10 a 200.00	6.00	1.977,08
De 200.10 a 500.00	8.00	2.636,11
De 500.10 a 1,000.00	10.00	3.295,13
De 1000.10 a 100.000,00	12.00	3.954,16

En la aprehensión se considerará el tiempo que empleará la unidad de la Armada, escoltando a la embarcación detenida desde el zarpe de la Capitanía o Retén Naval, donde se encuentra la embarcación hasta la línea política internacional (LPI), luego de haber cumplido las sanciones impuestas por la autoridad competente.

Art. 74.- Las tarifas a pagarse por concepto de remolque que considerando las banderas de las naves en lugar donde se realizan serán las siguientes:

1. Remolque dentro del país
 - a) A buques de bandera nacional por TRB por cada hora o fracción USD. 3,95
 - b) A buques de bandera extranjera por TRB por cada hora o fracción USD. 5,34
2. Remolque fuera del país
 - a) A buques de bandera nacional por TRB por cada hora o fracción USD. 5,34
 - b) A buques de bandera extranjera por TRB por cada hora o fracción USD. 6,68

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS A LA GENTE DE MAR Y PESCA

Art. 75.- La gente de mar y pesca cancelará los siguientes derechos por matrícula y documentos otorgados:

A. Matriculación:

JERARQUÍA	VALOR (USD)
OFICIALES	
Capitán de Altura	91,23
Primer Oficial de Cubierta	58,28
Segundo Oficial de Cubierta	50,67
Tercer Oficial de Cubierta	45,61
Jefe de Máquinas	70,95
Primer Oficial de Máquinas	58,28
Segundo Oficial de Máquinas	50,67
Tercer Oficial de Máquinas	45,61
Oficial de Radioperaciones	70,95
Oficial Electrotécnico	58,28
Oficial Médico	70,95
PATRONES	
Patrón de Altura	45,61
Patrón Costanero	22,80
MARINEROS	
Contramaestre	22,80
Marinero de Primera de Puente	17,74
Marinero de Primera de Máquinas	22,80
Marinero Electrotécnico	22,80
Marinero de Cubierta	12,66

Marinero de Máquinas	12,66
PERSONAL EMBARCACIONES DEPORTIVAS	
Capitán de Yate de Altura	91,23
Capitán de Yate	91,23
Marinero de Primera de Puente de Yate	35,48
Marinero de Cubierta de Yate	22,80
PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES	
CAPITÁN	
Capitán de B/P	91,23
PATRONES	
Patrón de Altura de B/P	45,61
Patrón Costanero de B/P	22,80
OFICIALES	
Jefe de Máquinas de B/P	63,35
Primer Oficial de Máquinas de B/P	22,80
MARINEROS	
Marinero de Primera de Puente de B/P	17,74
Marinero Pescador	12,66
Marinero de Primera de Máquinas de B/P	17,74
Marinero de Máquinas de B/P	12,66
SERVICIOS ESPECIALES B/P	
Observador de Pesca	45,61

Técnico de Pesca	45,61
Representante Armador a Bordo de B/P	182,45
Piloto de Helicóptero de B/P	91,23
Mecánico de Helicóptero de B/P	22,80
SERVICIOS AUXILIARES BUQUES DE PASAJE	
Mecánico Refrigeración	22,80
Mecánico Soldador	22,80
Mecánico Tornero	22,80
Mecánico De Cubierta	22,80
Mecánico Operador De Bombas	12,66
Electricista	22,80
Electrónico	22,80
Técnico Refrigerante	22,80
SERVICIOS ESPECIALES	
Representante de Armador a bordo	182,45
Cocinero	35,48
Camarero	12,66
Salonero	12,66
PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE	
Director de crucero	58,28
Gerente hotelero	58,28
Asistente de gerente Hotelero	45,61
Administrador	58,28
Relacionista público	22,80
Jefe de cocina	45,61
Jefe de salón	45,61
Barman	12,66
Recepcionista	12,66

Bodeguero	12,66
Lavandera	12,66
Panadero	12,66
Mayordomo	45,61
Músico	12,66
Posillero	12,66
Encargado de boutique	22,80
Ama de llaves	12,66
Masajista	15,24
Profesor de idiomas	15,24
Enfermero	12,66
Carpintero	12,66
Gasfitero	12,66
Estibador de Carga Abordo	13,00
Inspectores de Estiba de Carga	46,00
Guía Turístico	45,61
Guía Naturalista	45,61
Fotógrafo	12,6
MARINEROS DE PESCA ARTESANAL	
Patrón de pesca artesanal	10,13
Marinero de primera de puente de pesca artesanal	7,60
Marinero pescador artesanal	7,60
Marinero de primera de máquinas de pesca artesanal (motorista)	7,60
Pescador Artesanal	7,60
MARINEROS DE PESCA VIVENCIAL	
Patrón de pesca vivencial	10,13
Marinero pescador vivencial	7,60
Marinero de máquinas de pesca vivencial	7,60

MARINEROS FLUVIALES	
Marinero de primera de puente fluvial	10,13
Marinero fluvial	7,60
Marinero de primera de máquinas fluvial	7,60
Marinero de primera de máquinas fuera de borda	7,60
Marinero de máquinas fluvial	7,60
MARINEROS DE BAHÍA	
Patrón de Bahía	17,74
Marinero de Bahía	7,60
BUZOS	
Buzo	45,61
Guía de buceo	45,61
Supervisor de buceo	68,42
Buzo Instructor	68,42
Buzo de reserva	50,00
Buzo comercial	50,00
Buzo científico	68,42
Buzo Deportivo	45,61
Buzo Pescador	45,61
Operador de Medios de Operación Remota	45,61

B. Documentos que se otorga a la gente de mar y pesca:

DOCUMENTO	VALOR (USD)
Certificado competencia ingles/español	1,52
Certificado competencia español	1,52
Título ingles /español	1,52
Refrendo ingles/español	1,52

Título en español	1,52
Refrendo de título curso de formación / Ascenso en español	1,52
Refrendo de reconocimiento de título dado por otra autoridad marítima	5,30

Art. 76.- El Carnet de Gente de Mar y Pesca con niveles de seguridad tendrá un valor de USD. 9,22, a excepción del Carnet de Gente de Mar y Pesca para marineros de pesca artesanal y vivencial, que tendrá un valor de USD. 5,92.

Art. 77.- La gente de mar y pesca obtendrá sus documentos habilitantes, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la norma vigente emitida por la autoridad competente.

Art. 78.- La gente de mar y pesca de tráfico internacional deberá obtener su libretín de identificación y registro de la gente de mar (Seaman's Book), cuyo valor será establecido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, de acuerdo al costo de adquisición de los mismos.

Art. 79.- Es obligatorio para toda gente de mar y pesca nacional y extranjero obtener la matrícula (Seaman's Book/ Carnet gente de mar y pesca), para el efecto el trámite lo realizará conforme se indica a continuación:

1. En la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el personal de gente de mar y pesca de tráfico internacional, obtendrá el Seaman's Book. La gente de mar y pesca de tráfico internacional deberá obtener su carnet como identificación adicional, emitido por la Capitanía de Puerto en las diferentes jurisdicciones, cuya vigencia será la misma del Seaman's Book.
2. En las Capitanías de Puerto Jurisdiccional el personal de gente de mar y pesca de tráfico nacional, obtendrá carnet marítimo.

Art. 80.- En caso de pérdida del Carnet o del Seaman's Book, la gente de mar y pesca cancelará el 50% del valor indicado en el artículo 73 respectivamente.

Art. 81.- Para el personal de dragas, torres de exploración, explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales, que por su especialidad no conste en el artículo 73 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

Art. 82.- Los ciudadanos extranjeros que tengan autorización para servir en la Marina Mercante ecuatoriana de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el artículo 73 con el 50% de recargo.

Art. 83.- Las dispensas y permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

1. La dispensa para desempeñar funciones para que la gente de mar y pesca debidamente titulada ocupe un puesto inmediatamente superior o inferior,

cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar que se encuentran indicados en el artículo 73. (Excepto el cargo de Capitán y Jefe Máquinas).

2. Permiso Provisional de Embarque para trabajar mientras se encuentra en trámite la renovación de su matrícula caducada o por obtención por primera vez, cancelará el valor que corresponde a la renovación u obtención por primera vez, según la jerarquía.
3. Para embarcarse en periodo de entrenamiento, el personal cancelará el 10% del valor de la matrícula según su jerarquía.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR CURSOS DE ENTRENAMIENTO, ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ASÍ COMO EVALUACIONES DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Art. 84.- Los cursos de entrenamiento, especialización, formación y perfeccionamiento, así como las evaluaciones de competencia y otros rubros que percibe la Escuela de la Marina Mercante Nacional, por los servicios que presta serán:

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
ENTRENAMIENTO	1	BÁSICO DE SEGURIDAD A BORDO Y SUPERVIVENCIA EN LA MAR PARA PESCADORES ARTESANALES	34,00	36,00	36,00	36,00
	2	BÁSICO DE SEGURIDAD A BORDO Y SUPERVIVENCIA EN LA MAR PARA PESCADORES ARTESANALES (Región Insular)	63,00	----	66,00	----
	3	BÁSICO DE SEGURIDAD A BORDO Y SUPERVIVENCIA EN LA MAR PARA PESCADORES/CAMPAÑA	23,00	24,00	24,00	24,00
	4	BÁSICO DE SEGURIDAD A BORDO Y SUPERVIVENCIA EN LA MAR PARA PESCADORES/CAMPAÑA ACTUALIZACIÓN	17,00	18,00	18,00	18,00
	5	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD ABORDO PARA EMBARCACIONES FLUVIALES	69,00	77,00	----	90,00
	6	CONTINGENCIAS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTA DEL BUQUE	109,45	119,00	151,00	132,00
	7	CONTINGENCIAS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTA DEL BUQUE (Actualización)	105,13	110,00	142,00	120,00
	8	CUIDADOS MÉDICOS	178,00	189,00	226,00	214,00
	9	CURSO DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES	116,00	136,00	178,00	156,00
	10	CURSO DE ACTUALIZACION DE INSTRUCTORES	106,00	126,00	150,00	146,00
	11	DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE	255,84	269,00	315,00	307,00
	12	DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE (Actualización)	240,70	250,00	259,00	252,00
	13	FORMACIÓN BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS	106,75	113,00	157,00	135,00

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
	14	FORMACIÓN BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMICEROS (Actualización)	105,13	114,00	138,00	116,00
	15	LA NAVEGACIÓN CON RADAR A NIVEL DE GESTIÓN (ARPA)	463,00	----	----	----
	16	LA NAVEGACIÓN CON RADAR A NIVEL OPERACIONAL	463,00	486,00	486,00	----
	17	MANEJO DE CARGA PELIGROSA EN TANQUEROS	220,00	231,00	297,00	244,00
	18	NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	70,00	73,00	107,00	93,00
	19	OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (GMDSS)	463,00	486	----	----
	20	OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA - ZONA A1 + A2	463,00	486,00	503,00	----
	21	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR OMI BÁSICO	132,00	136,00	170,00	151,00
	22	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN Y SUPERVIVENCIA EN EL MAR (ACTUALIZACIÓN)	132,00	136,00	170,00	151,00
	23	SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE	463,00	----	----	----
	24	SIMULADOR DE MÁQUINAS	463,00	----	----	----

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
ESPECIALIZACIÓN	1	AUDITOR INTERNO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD	875,00	919,00	919,00	919,00
	2	CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	68,00	75,00	111,00	95,00
	3	CODIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM) Y AUDITOR LIDER	1.250,00	1.313,00	1.313,00	1.313,00
	4	CÓDIGO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)	380,00	399,00	425,00	----
	5	SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO EN COMPORTAMIENTO HUMANO INCLUYENDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS (Actualización).	100,00	105,00	150,00	123,00
	6	CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS (Actualización).	113,00	119,00	156,00	128,00
	7	CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACION EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE	117,00	120,00	152,00	130,00
	8	CURSO DE ACTUALIZACIÓN Y RECALIFICACIÓN DE PRÁCTICOS DEL ECUADOR	688,00	----	----	----
	9	CURSO DE NAVEGACION PARA PESCADORES ARTESANALES	116,00	119,00	170,00	130,00
	10	FORMACION DE PRACTICOS	1,107,0	1,237,00	----	----
	11	FORMACIÓN AVANZADA EN LUCHA CONTRA INCENDIOS	213,00	219,00	228,00	220,00
	12	FORMACIÓN AVANZADA EN LUCHA CONTRA INCENDIOS (Actualización)	200,00	211,00	251,00	246,00
	13	FORMACIÓN AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO	155,00	166,00	----	----
	14	FORMACIÓN AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS	363,00	381,00	406,00	386,00
	15	FORMACIÓN BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO	129,00	135,00	206,00	171,00

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
	16	FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE BUQUES PARA TODA LA GENTE DE MAR Y CON TAREAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS (OMI 3.26 Y 3.27)	126,00	132,00	157,00	139,00
	17	INSPECTOR DE BUQUES TANQUES PETROLEROS (MARPOL I y II)	350,00	368,00	-----	-----
	18	MANEJO DE CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES	720,00	756,00	756,00	756,00
	19	OFICIAL DE PROTECCIÓN EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, OPIP AVANZADO	625,00	657,00	657,00	657,00
	20	OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS	363,00	385,00	385,00	385,00
	21	OFICIAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE/ OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA COMPAÑÍA	363,00	381,00	420,00	383,00
	22	OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO EN TIERRA Y A BORDO (I - II)	379,00	394,00	409,00	394,00
	23	SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, LA CARGA E INTEGRIDAD DEL CASCO	118,00	124,00	168,00	145,00
	24	TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL CÓDIGO PBIP	379,00	381,00	-----	-----
	25	USO OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS NAUTICAS ELÉCTRONICAS (SIVSE)	463,00	486,00	486,00	486,00
	26	OPERADOR VTS CURSO MODELO IALA-V-103/1 (SIN CONOCIMIENTO EQUIPO E INGLÉS)	1,100.00	-----	-----	-----
	27	OPERADOR VTS CURSO MODELO IALA-V103/1 (TERCEROS OFICIALES DE CUBIERTA CON CONOCIMIENTO EQUIPOS E INGLÉS)	1,000.00	-----	-----	-----
	28	OPERADOR VTS CURSO MODELO IALA-V-103/1 (SIN CONOCIMIENTO EQUIPO E INGLÉS) CAPITANES CON CONOCIMIENTO INGLÉS	450.00	-----	-----	-----
	29	OPERADOR VTS CURSO MODELO IALA-V-103/1 (SUPERVISORES EN GRADO DE CAPITANES)	250.00	-----	-----	-----

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
FORMACIÓN		DE MARINERÍA MERCANTE				
	1	FORMACIÓN DE MARINEROS DE CUBIERTA	402,00	480,00	693,00	592,00
	2	FORMACIÓN DE MARINEROS DE MAQUINAS	402,00	512,00	736,00	624,00
	3	FORMACION DE MARINEROS DE BAHIA	276,00	323,00	520,00	444,00
		SERVICIOS AUXILIARES				
	4	FORMACIÓN DE MARINERO ELECTROTECNICO	324,00	456,00	653,00	553,00
	5	ADOCSTRINAMIENTO MERCANTE	258,00	463,00	338,00	289,00
		DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS				
6	FORMACION DE MARINERO DE CUBIERTA DE YATE	281,00	-	-	-	
	DE BUQUES PESQUEROS					
7	FORMACION DE MARINERO PESCADOR	281,00	297,00	460,00	388,00	

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	PVP Guayaquil	PVP FINAL FUERA DE PLAZA
------	-----	------------------	--------------------------

		DENOMINACIÓN DEL CURSO		Otras Plazas	Galápagos	Oriente
PERFECCIONAMIENTO		ASCENSO DE OFICIALES MERCANTES				
	1	A CAPITÁN DE ALTURA / PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA	1.167,04	-----	-----	-----
	2	A SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA	1.281,00	-----	-----	-----
	3	A JEFE DE MÁQUINAS / PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS	1.186,00	-----	-----	-----
	4	A SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS	1.163,00	-----	-----	-----
		ASCENSO DE TRIPULANTES:				
	5	PATRÓN DE ALTURA	486,00	510,00	631,00	540,00
	6	PATRÓN COSTANERO / CONTRAMAESTRE	526,00	537,00	628,00	540,00
	7	MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE	469,00	492,00	607,00	522,00
	8	MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS	405,00	425,00	502,00	428,00
	9	PATRON DE BAHÍA	460,00	483,00	593,00	509,00
		PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS				
	10	CAPITAN DE YATE DE ALTURA	362,00	370,00	438,00	374,00
	11	CAPITAN DE YATE DEPORTIVO	283,00	285,00	338,00	290,00
	12	MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE YATE	160,00	171,00	288,00	244,00
	PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS					
13	MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE BUQUE PESQUERO	390,00	410,00	505,00	432,00	
14	A PATRON COSTANERO DE BUQUE PESQUERO	384,00	388,00	450,00	392,00	
15	CAPITAN DE BUQUE PESQUERO	753,00	788,00	960,00	812,00	
SEMINARIOS	1	SEMINARIO DE CONVENIOS MARITIMOS - STCW	803,00	-	-	-
	2	LA NAVEGACIÓN CON RADAR A NIVEL DE GESTIÓN (ARPA)	631,00	-	-	-
	3	OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (GMDSS)- SEMINARIO	788,00	-	-	-
	4	SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS - SEMINARIO	473,00	-	-	-
	5	SIMULADOR DE MANIOBRAS Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE - SEMINARIO	473,00	-	-	-

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil
EVALUACIONES DE COMPETENCIA	1	FORMACION DE MARINEROS DE CUBIERTA	400,00
	2	FORMACION DE MARINEROS DE MAQUINAS	400,00
	3	FORMACION DE MARINERO ELECTROTECNICO	356,00
	4	ADOCTRINAMIENTO MERCANTE	195,00
	5	FORMACION DE MARINERO DE CUBIERTA DE YATE	227,00
	6	FORMACION DEMARINERO PESCADOR	356,00
	7	PATRON DE ALTURA	344,00
	8	PATRON COSTANERO / CONTRAMAESTRE	344,00
	9	MARINERA DE PRIMERA DE PUENTE	344,00
	10	MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS	344,00
	11	CAPITAN DE B/P	344,00
	12	PATRON DE ALTURA B/P	344,00
	13	PATRON COSTANERO B/P	344,00
	14	MARINERA DE PRIMERA DE PUENTE B/P	344,00
	15	JEFE DE MAQUINAS DE B/P	344,00
	16	PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS DE B/P	344,00

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil
	17	MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS B/P	344,00
	18	CAPITAN DE YATE DE ALTURA	130,00
	19	CAPITAN DE YATE	227,00
	20	MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE YATE	227,00
	21	INGLÉS MARÍTIMO INTERNACIONAL (EV. COMP)	65,00
	22	CURSOS DE ENTRENAMIENTO Y ESPECIALIZACION	33,00
	23	BUZO COMERCIAL INDUSTRIAL	503,00
	24	GUÍA / INSTRUCTOR DE BUCEO	342,00
	25	BUZO CIENTIFICO	342,00

(Precios no incluyen IVA)

OTROS RUBROS	PVP
CALIFICACIÓN MEMORIA PROFESIONAL	\$41,00
CERTIFICACIONES EN GENERAL	\$2,00
CERTIFICACION REPORTE DE NOTAS POR PERIODOS	\$7,00
CERTIFICADO POR CURSOS	\$5,00
DERECHO DE EXAMENES	\$63,00
EXAMEN DE INGRESO MARO CUB.	\$11,00
INSCRIPCION ADMISION PROPEDEÚTICO	\$32,00
PÉNSUM ACADÉMICO FORMACIÓN DE OFICIALES	\$75,00
RECALIFICACIÓN EXÁMENES	\$45,00
RE-EXAMENES CURSOS VARIOS	\$37,00
SUPLETORIOS	\$37,00
TUTORIA (POR HORAS CLASE)	\$20,00
USO DE SIMULADORES	\$65,00
PROPEDEÚTICO	\$625,00
MATRÍCULA PILOTINES	\$375,00
PENSIÓN	\$188,00

Art. 85.- Los valores que cancelan los alumnos Cadetes y Electrotécnicos por concepto de matrículas y pensiones, incluyen los costos de cursos modelo OMI que requieren realizar de acuerdo a su especialidad.

Art. 86.- El personal inscrito en base a la Directiva Específica Permanente DIRNEA-GMP-001-2018-O y Acta Unificada de Compromiso suscrito con la Escuela de la Marina Mercante Nacional, se acoge al beneficio de exoneración del costo del curso que se establezca en cada acta de compromiso legalizada.

Art. 87.- Los cursos que se creen luego de la aprobación de este reglamento serán tarifados mediante informe técnico y se incluirán en la próxima actualización del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el evento que no se contare con especies valoradas para entregar

dentro de los trámites requeridos, la DIRNEA y Capitanías de Puerto, entregarán un documento provisional sin costo, que será canjeado una vez que se cuente con el material oficial.

SEGUNDA.- Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, tendrán validez hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogar Acuerdo Ministerial N° 572 de 20 de abril de 2009 publicado en Registro oficial N° 592 de 18 mayo de 2009, mediante el cual se expidió el “Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias”.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a

21 OCT 2020



Firmado electrónicamente por:
**RAUL OSWALDO
JARRIN ROMAN**

Oswaldo Jarrín Román
General de División (sp)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL